



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
Elena María Benito de la Guerra
27/02/2026



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Intervención

Expediente 1237774F

D^a. Elena María Benito de la Guerra, Interventora del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Interventora que suscribe, se emite el siguiente informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

III. ASPECTOS A REVISAR

1. Que el expediente se propone al Alcalde – Presidente de la Corporación (art. 191.3 TRLRHL y 89.2 RD 500/90)
2. Que la liquidación se ha confeccionado antes del primero de marzo del ejercicio siguiente (art. 191.3 TRLRHL y 89.2 RD 500/90)
3. Que el remanente de tesorería está configurado por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, y además, también se han tenido en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos de difícil o imposible



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA A3FL 92JU PXUA EDTH

Informe de intervencion liquidacion del presupuesto 2025 - SEFYCU 4097009

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
Elena María Benito de la Guerra
27/02/2026



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Intervención

Expediente 1237774F

recaudación (artículos 191.2 y 193 bis TRLRHL y artículos 101, 102, 103 y 104 RD 500/90). Se liquida con RTGG negativo.

4. Que los derechos pendientes de cobro están integrados por los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de cobro y los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios (art. 101.2 RD 500/90)
5. Que las obligaciones pendientes de pago están integradas por las obligaciones presupuestarias pendientes de pago reconocidas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores y por los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios (art. 101.3 RD 500/90)
6. Que en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación se han aplicado, como mínimo, los porcentajes establecidos en el artículo 193 TRLRHL (art. 193 bis TRLRHL)
7. Que el resultado presupuestario del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas netas durante el mismo periodo, además, también se han tenido en cuenta los posibles ajustes referentes a las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería y las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada (art. 96 y 97 RD 500/90)
8. Que los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (art. 98 RD 500/90)
9. Que la agrupación de presupuestos cerrados está integrada por los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre (art. 94 RD 500/90)
10. Se hace constar que, una vez aprobada la liquidación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre (art. 193.4 TRLRHL y art. 90.2 RD 500/90)
11. Se hace constar que se deberá remitir copia de la liquidación del presupuesto a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda (art. 193.5 TRLRHL y art. 91 RD 500/90)

IV. OBSERVACIONES

1. De acuerdo con el artículo 193 del TRLRHL: *“En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen. 2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley. 3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.”*

Por lo que deberán adoptarse las medidas oportunas para proceder al cumplimiento de lo establecido en el citado artículo.



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA A3FL 92JU PXUA EDTH

Informe de intervencion liquidacion del presupuesto 2025 - SEFYCU 4097009

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
Elena María Benito de la Guerra
27/02/2026



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Intervención

Expediente 1237774F

V. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto se propone a la Alcaldía dicte Resolución en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz del ejercicio 2025 cuyo detalle se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la Resolución al Ayuntamiento Pleno, y a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebren.

TERCERO.- Remitir copia de la liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

CUARTO.- Contra esta Resolución de Alcaldía, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP- y los artículos 8 , 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Caravaca de la Cruz, a la fecha de la firma al margen.

La Interventora



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA A3FL 92JU PXUA EDTH

Informe de intervencion liquidacion del presupuesto 2025 - SEFYCU 4097009

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
Elena María Benito de la Guerra
27/02/2026



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Intervención

Expediente 1237774F

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA A3FL 92JU PXUA EDTH

Informe de intervencion liquidacion del presupuesto 2025 - SEFYCU 4097009

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4